

SEGUNDA EPOCA

NÚMERO 3171

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 45 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía *C. S. Industrial Alcohol Company* de Nueva York, E.E. UU. de N. América, para extirpadores o quitadores de carbón, limpiadores de máquinas, locomotoras y calderas y solventes de su fabricación, que se elabora o fabrica en Nueva York, E.E. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Diciembre de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3066 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Diciembre de 1919.

Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Morica.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva «PYRO» y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos, de manera que los dueños lo exhiben convenientemente, y se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 19 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 47021, registrada en los E.E. UU. de América a favor de *G. W. Cole Co.*, y trasgado por ésta a la compañía denominada *Three in One Oil Company* (Véase el comprobante del trasgado junto con el certificado de registro anexo) de N.º 165 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en el número «1», con el número «3» y la palabra «IN» contenidas en el número «1», asociadas con la frase «THREE IN ONE»



(TRES EN UNO) o sus abreviaciones en números y palabras, y sirve para distinguir y amparar en el comercio aceites para utilidades como lubricante, o para conservar, limpiar o lustrear metales, maderas o cueros.

La marca se aplica en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques etc. de los efectos de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los E.E. UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Morica.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Madson Motor Car Company*, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Michigan, y con negocios en dicha ciudad de Detroit.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la Clase número 19 de Vehículos, sin incluir la maquinaria motor. Dicha

SUPER-SIX

marca consiste en la representación de la palabra *super-six* escrita en línea recta, en letras mayúsculas.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada se altere su carácter.

*Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un clisé;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 14 de 1919.

Harmodio Arías.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Morica.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra con el número 38866 a favor de *ANGLODOL*

LIMITED, de N.º 98 calle Wigmore, Ciudad y Condado de Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva *ANGLODOL*, y

ANGLODOL

sirve para distinguir y amparar en el comercio artículos de tocador, preparaciones para los dientes y lavados de boca.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques, etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Morica.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 19 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 123121 a favor de *FRED. T. HOPKINS & SONS*, de N.º 40 Lafayette Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia, consiste en la palabra distintiva *GOURAUD'S* y

GOURAUD'S

sirve para distinguir y amparar en el comercio jabones de todas clases, especialmente jabones medicinales.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques etc. de los efectos, de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en este asunto se encuentra junto con mi solicitud del 21 de Julio de este año referente a la marca de *ORIENTAL CREAM*.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Morica.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 374349, a favor de *ATKINS, MELROSE & Co. Limited*, de número 9 Calle 4ª, Edinburgo, Escocia.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un edificio al fondo del cual se ve la palabra distintiva *MELROSE*, rodeado por un borde



ornamental, y sirve para amparar y distinguir en el comercio té, café, cacao y artículos semejantes.

Esta marca de fábrica se aplica en los receptáculos, envolturas, cajas, etc. que contienen los efectos de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, formas o tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Ud. junto con mi solicitud de 6 de Noviembre de 1915, referente a una marca registrada a favor de estos mismos dueños.

Dios guarde a Ud..

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 27 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Andrés Morica.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés solicito en favor de **THE AMPLAS COMPANY**, corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra **DUOART** y que sirve para distinguir y amparar instrumentos musicales, pianos, órganos, pianolas, rollos de música, fonógrafos y otras cajas reproductoras de sonidos, discos y accesorios.

Se usa generalmente tal como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en todo tamaño, color y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo, ya que la marca consiste en la palabra **DUOART** y los dueños se reservan el derecho de usarla y aplicarla como ellos deseen.

La marca se aplica generalmente, bien adhiriéndola directamente a los artículos, como por ejemplo, por medio de calcomanía, o bien indirectamente, por medio de etiquetas o placas que muestran la marca.

Acompaño: El poder respectivo, certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación, cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 5 de Agosto de 1919.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la **Hudson Motor Car Company**, corporación debidamente organizada, bajo las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, en dicho Estado, y con negocios en la esquina de la Avenida de Jefferson y Conners Creek, en dicha ciudad de Detroit.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la Clase número 19 de vehículos, para incluir la máquina-motor. Dicha marca

HUDSON

consiste en la representación de la palabra **HUDSON** escrita en letras mayúsculas, en línea recta, dentro de un triángulo equilátero, colocado con uno de sus vértices hacia abajo.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobantes de haber pagado derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un cliché; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 14 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la **Brownstein Louis Company**, corporación debidamente organizada, bajo las leyes del Estado de California, con domicilio en Los Angeles, Condado de Los Angeles, Estado de California, y con negocios en el número 716-22 South en dicha ciudad de Los Angeles.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio camisas, pijamas, camisas de dormir y ropa interior en la clase número 39 de vestidos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra **SHENDAN** escrita en letras

SHENDAN

mayúsculas de modo que, siendo las de los extremos más grandes, que las del centro se forma una figura igual a la sección de una lente biconcava.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada se altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un cliché;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 14 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que me ha sido conferido por la sociedad denominada **Higlo Sign Company**, y con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, solicito, que previas las formalidades legales, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 1988 del Código Administrativo, se expida a mis poderdantes un certificado de privilegio por el término de DIEZ (10) AÑOS sobre un invento útil que consiste en mejoras en muestras eléctricas y particularmente con la clase de muestras en que las letras o caracteres se trazan por la noche por medio de una serie de cuerpos brillantes.

Acompaño al efecto lo siguiente:

El poder que me acredita para actuar en el asunto;

Comprobantes de pago de los derechos fiscales y de publicación de esta solicitud;

Memoria descriptiva, por duplicado, del invento, que contienen las correspondientes referendaciones; y

Un diseño por duplicado.

Panamá, Agosto 23 de 1919.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, la anterior solicitud, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 15 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, vención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera que se deseara, pero tiene su aplicación especialmente con los combustibles adoptados para ser empleados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el Art. 1990 del Código Administrativo y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, vención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera que se deseara, pero tiene su aplicación especialmente con los combustibles adoptados para ser empleados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el Art. 1990 del Código Administrativo y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, vención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera que se deseara, pero tiene su aplicación especialmente con los combustibles adoptados para ser empleados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el Art. 1990 del Código Administrativo y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, vención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera que se deseara, pero tiene su aplicación especialmente con los combustibles adoptados para ser empleados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el Art. 1990 del Código Administrativo y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, vención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera que se deseara, pero tiene su aplicación especialmente con los combustibles adoptados para ser empleados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el Art. 1990 del Código Administrativo y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, vención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera que se deseara, pero tiene su aplicación especialmente con los combustibles adoptados para ser empleados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el Art. 1990 del Código Administrativo y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, vención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera que se deseara, pero tiene su aplicación especialmente con los combustibles adoptados para ser empleados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, la anterior solicitud, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 18 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles que se destinan para ser empleados de cualquier manera deseada, pero el cual tiene aplicación con especialidad para los combustibles que se deben usar como una fuente de fuerza; como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el Artículo 1990 del Código Administrativo y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos:

Comprobantes del pago del derecho de registro por el término de quince (15) años, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, dos copias explicativas del invento en referencia, y el certificado de registro de EE. UU. de América.

El poder que me faculta para actuar en el asunto fue acompañado a mi solicitud del 27 de Mayo de 1919, referente a una patente de invención de estos mismos diseños.

Dios guarde a usted.

PP. U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., y
ARTHUR A. BACKHAUS,
E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE RIO DE JESUS

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Oficina del Juzgado Municipal de Rio de Jesus, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

En la cabecera del Distrito de Rio de Jesus, el día ocho de Julio de mil novecientos diez y nueve, se trasladó el señor Alcalde Municipal, asociado de su Secretario, a la Oficina del Juzgado Municipal con el objeto de practicar la vista reglamentaria del mes de Junio próximo pasado, como lo preceptúa el artículo 270 del Código Judicial.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 4294.